



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Existencia de agencia comercial) Rad. 08001-31-53-016-2021-00080-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (EXISTENCIA DE AGENCIA COMERCIAL CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00080-00

DEMANDANTE: DANIEL OTERO GÓMEZ

DEMANDADO: SOCIEDAD AJE COLOMBIA S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el presente expediente se otea la presentación del memorial fechado 23 de abril de 2021, en dónde el demandante ha subsanado todas las falencias detectadas, debido a que hizo el juramento estimatorio y aportó el certificado de existencia y representación legal del demandado, sumado a que ese escrito fue presentado oportunamente, ya que se radico digitalmente en el correo institucional del Juzgado dentro del término de cinco (5) días para subsanar otorgado en el auto adiado 15 de abril de 2021.

Adicionalmente, el despacho al fijar la mirada en el libelo digital de existencia de agencia comercial con indemnización de perjuicios presentada por el accionante, se avista que satisface todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso; y también los encumbrados en el Decreto-legislativo 806 de 2020; por lo tanto, deviene coruscante que la demanda analizada será admitida.

Finalmente, en lo que respecta con las solicitudes de término para aportar dos dictámenes periciales elaborados por un ingeniero informático y el otro por un contador obrantes en la página 52 de la demanda digital, es patente que tal ruego será concedido, conforme a lo estipulado en el artículo 227 *in fine*.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Existencia de agencia comercial) Rad. 08001-31-53-016-2021-00080-00
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal declarativa de existencia de agencia comercial con indemnización de perjuicios promovida por el señor DANIEL OTERO GÓMEZ en contra de la sociedad AJE COLOMBIA S.A., por los motivos anotados.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto admisorio a la empresa AJE COLOMBIA S.A., conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del Código General del Proceso, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, y CÓRRASE traslado a ese extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 *ibidem*.

CUARTO: CONCÉDASE al demandante DANIEL OTERO GÓMEZ, el término de veinte (20) días, a partir de la notificación de esta providencia, para que aporte los dictámenes periciales tanto el informático como el contable elaborados por un ingeniero de sistemas y un contador público, en atención a lo estatuido en el artículo 227 *ejusdem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Existencia de agencia comercial) Rad. 08001-31-53-016-2021-00080-00

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA